

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Junta vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 17.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia t. o. núm. 8.437, de 17-5-49), ha dispuesto que, a partir del próximo día 23 del actual, quedarán libres de intervención y precios los pescados atún, pescadilla y merluza.

Los precios al público no podrán exceder del 30 por 100, más el redondeo en más que pueda existir, incrementando sobre los señalados en la columna segunda del anexo núm. 3 de la circular núm. 685, publicada en el Boletín oficial del Estado del día 4 de agosto de 1948.

Soria 19 de mayo de 1949.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1211

rilidad; microbiología de la leche y mamitis; rendimiento en carne y lana del ganado ovino.

2.º Las referidas pensiones se concederán en concepto de agregados a investigadores o Jefes que dirigirán los estudios de investigación o experimentación que se conceptúen necesarios.

3.º Previa convocatoria específica de esa Dirección general, se anunciará el oportuno concurso entre Veterinarios, en el que se tenga en cuenta la carencia de recursos, los méritos y destacada personalidad científica del solicitante, avalada, además, de sus hojas de estudio y correspondientes certificados de especialización, expedidos por los Decanos de las Facultades de Veterinaria y los de los Jefes inmediatos a cuyas órdenes hayan iniciado los estudios.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de mayo de 1949.—REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 19 de M.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden ministerial de fecha 20 de mayo de 1940 se dictó para evitar que productos de naturaleza y elaboración española, por tener como elemento distintivo de marca una palabra escrita en idioma extranjero, se considerasen como de este último origen y no elaborados en España. Tal finalidad no se ha conseguido totalmente, debido a que la disposición autorizaba el uso de denominaciones extranjeras en las marcas españolas destinadas exclusivamente al comercio de exportación y en muchas de las acogidas a este precepto no se hacía constar el origen español de los productos.

Igualmente, la práctica no ha demostrado la conveniencia de aplicar la referida orden con carácter retroactivo, toda vez que muchos registros de marcas vigentes con denominación extranjera, al ser traducidos al español, ocasionan numerosas confusiones, con el consiguiente perjuicio, a consecuencia de la semejanza fonética con

otras marcas ya registradas con denominación española.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto que la orden de 20 de mayo de 1940 quede modificada y adicionada en los siguientes términos:

1.º No podrán ser admitidas al registro las marcas españolas que, con teniendo leyendas en idiomas extranjero, no consignen a continuación de las mismas las palabras «marca y producto español» escritas en idéntico tamaño de letra, en caracteres de im-

prenta y perfectamente visibles para el público consumidor de los productos que distingue la marca.

2.º Queda anulado en todos sus efectos legales, respecto a la modalidad de registros de marca, el carácter retroactivo de la orden ministerial que se reforma.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de mayo de 1949.—SUANZES.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. del E. del día 18 de M.)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general, que en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Navalcaballo

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	1.ª	9.ª	518	3	35	81
Idem.....	2.ª	12.ª	360	1	05	02
Cereal secano.....	1.ª	7.ª	176	29	64	23
Idem.....	2.ª	9.ª	134	74	77	86
Idem.....	3.ª	11.ª	91	134	16	42
Idem.....	4.ª	13.ª	60	273	58	12
Idem.....	5.ª	17.ª	26	561	49	46
Monte público núm. 149...	Especial	>	16720 94	718	03	78
Arboles de ribera.....	Unica...	7.ª	195	>	6	49
Leñas.....	Unica...	7.ª	18	540	81	82
Erial a pastos.....	Unica...	4.ª	8	379	20	99

Soria 21 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1212

Delegación Nacional del Frente de Juventudes

Circular núm. 119.—Obtención por los Maestros del Título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes

Publicadas por el Ministerio de Educación Nacional las órdenes de 26 de febrero de 1947 (Boletín oficial del Estado del 3 de abril) que desarrollan los preceptos de la ley de Educación Primaria sobre la Educación Física y la formación del espíritu nacional dentro de las Escuelas del Magisterio, y teniendo en cuenta la necesidad de

obtener el Título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes por parte de todos los Maestros que deseen ingresar en el Magisterio Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947 (Boletín oficial del Estado de 17 de enero de 1948), esta Delegación Nacional, a propuesta de la Jefatura Central de Enseñanza, dispone:

Primero. Para obtener el Título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes, los alumnos de las Escuelas

del Magisterio del vigente plan de estudios deberán, además, de tener aprobados los estudios correspondientes a este plan, realizar las prácticas escolares de formación del espíritu nacional y de Educación Física, que se determinan y que se realizarán en centros escolares u Hogares de nuestra Organización, durante el segundo y tercer curso de la carrera, y asistir con aprovechamiento a un Campamento especial del Frente de Juventudes para formación de Instructores Elementales, a partir del segundo curso de la carrera.

Segundo. Para la expedición del Título los Maestros elevarán instancia a la Jefatura Central de Enseñanza del Frente de Juventudes, por conducto de la Delegación provincial correspondiente, acompañando a la misma:

a) Certificado de estudios de la Escuela del Magisterio o copia compulsada por la Delegación provincial del Frente de Juventudes del Título de Maestro.

b) Certificado de la Sección de Enseñanza de la provincia de que ha verificado las prácticas escolares de formación del espíritu nacional y de Educación Física, y

c) Certificado de haber asistido con aprovechamiento a un Campamento especial para formación de Instructores Elementales.

Tercero. Los Maestros en ejercicio con más de 35 años de edad y que lleven colaborando un curso escolar completo al menos, a satisfacción de la Jefatura central de Enseñanza del Frente de Juventudes, podrán solicitar de la misma, por conducto de las Delegaciones provinciales, el Título de Instructor Elemental provisional, que a efectos del apartado d) del artículo 20 del Estatuto del Magisterio, se considerará suficiente, así como para acreditar la colaboración al Frente de Juventudes para la provisión de las Escuelas rurales a que hace mención el artículo 41 del citado Estatuto.

Cuarto. Los Maestros Instructores Elementales e Instructores Elementales provisionales, satisfarán la cantidad de 15 pesetas en concepto de gastos de expedición del Título, que serán hechas efectivas en la Delegación provincial en el acto de recibir el mismo.

Quinto. Los alumnos de planes de estudios del Magisterio anteriores al vigente que deseen obtener el Título de Instructor Elemental, tendrán que superar un examen teórico y práctico de formación del espíritu nacional y Educación Física en la Delegación provincial del Frente de Juventudes, ante un Tribunal designado por el Delegado provincial y asistir con aprovechamiento a un Campamento del Frente de Juventudes. Estas pruebas podrán ser realizadas a partir del segundo año de su plan de estudios o una vez finalizados éstos.

Las pruebas de formación del espíritu nacional y Educación Física, a que hace referencia el párrafo anterior, se celebrarán entre los días 15 de mayo a 15 de junio de cada curso, fijándose la

fecha por la Delegación provincial con una semana de anticipación al menos, en los tablones de anuncios de la Escuela de Magisterio y de la propia Delegación provincial, pudiendo inscribirse en las oficinas de esta última los que deseen realizar estas pruebas hasta el día anterior del fijado para los exámenes, satisfaciendo en el acto de la inscripción la cantidad de 10 pesetas como derechos de exámenes.

Los programas que se utilizarán para estas pruebas serán los señalados por el Frente de Juventudes para formación del espíritu nacional y para el tercer curso de Educación Física en el vigente plan de estudios de Escuelas del Magisterio.

Sexto. Las prácticas escolares a que hacen referencia los números primero y segundo de esta orden, sólo se exigirán para los estudiantes del actual plan a partir del curso 1949-50.

Séptimo. Quedan anuladas todas las órdenes anteriores dictadas sobre planes de estudio y normas para la expedición de títulos de Instructores Elementales.

Octavo. El Jefe Central de Enseñanza del Frente de Juventudes queda facultado para dictar las normas precisas para el cumplimiento de esta orden.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalindicalista.

Madrid 11 de mayo de 1949.—El Delegado Nacional, José Antonio Olaola Olaso. 1209

Consejo provincial de Educación Nacional

Existiendo Ayuntamientos que todavía no han cumplimentado el servicio interesado por este Consejo provincial, en orden circular de 11 de marzo último (*Boletín oficial* del 17), referente a estadística de analfabetos, se requiere a los Alcaldes de estos Ayuntamientos, para que en el plazo máximo de diez días, cumplimenten debidamente el citado servicio.

Soria y mayo de 1949.—El Gobernador Presidente interino, Tomás Conesa. 1216

AYUNTAMIENTOS

TARDELCUENDE

Cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca a pública subasta la enajenación del aprovechamiento de 114 pinos secos y tronchados que cubican 41'011 metros cúbicos maderables; 0'875 metros cúbicos de leñosos de tronco y 8'795 metros cúbicos de leñas de copas, procedentes del monte Pinar y Labores núm. 185-A de la pertenencia de este Ayuntamiento y Condominio.

La licitación versará entre la cantidad de 7.734'33 pesetas como tope máximo y la de 7.086'28 pesetas como tope mínimo, cantidades éstas que respectivamente y de acuerdo con lo dispuesto en la norma 2.ª de las dictadas por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial en 30 de no-

viembre de 1948 han de servir de base para la licitación.

La subasta tendrá lugar el día que corresponda transcurridos que sean diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o persona que legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario de la misma que dará fé del acto.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la mesa de la subasta debidamente reintegradas, durante la media hora posterior a la señalada para la misma, acompañando en sobre separado, certificado profesional «Hoja de Compra» o testimonio Notarial del mismo y resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 que asciende a 386'71 pesetas.

Este aprovechamiento se halla exento de entrega de cupa de traviesas.

Sólo podrán concurrir a esta subasta los poseedores de los certificados A, B o C, estando clasificado este aprovechamiento en el grupo 1.º

El pliego de condiciones facultativas por el que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de octubre de 1937 y tanto éste como el de económicos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el momento de la subasta.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de inserción de anuncios, otorgamiento de escritura, derechos reales, arbitrio de la Diputación sobre maderas, canon establecido por orden de 28 de febrero de 1949, reintegro de expediente y cuantos se ocasionen con motivo de esta subasta, sea cualquiera su procedencia.

Tardelcuende 16 de mayo de 1949.—El Alcalde, Antonio Moreno.

Modelo de proposición

Don ..., de edad..., años, natural de... provincia de..., con residencia en..., calle de... núm..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del certificado profesional de la clase... número... en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de Soria, de fecha..., para la enajenación del aprovechamiento de... del monte Pinar y Labores núm. 185 A, de la pertenencia de... ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número... presentada....

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras número... presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adjudicación, relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$)....

d) Índice adicional....

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$)....

..... a ... de de 19 ...

El interesado,

218.—Derechos 190 pesetas.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1950, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Junio siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Fuentestrún, Magaña, Castilruiz, Alentisque, Soliedra, Momblona y Molinos de Duero.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Matamala de Almazán.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Cidones, La Póveda de Soria, Utrilla, Alcubilla de Avellaneda, Blacos, La Losilla, Nomparedes, Bliccos y Castil de Tierra.

Presupuesto municipal ordinario para 1949

Caracena, Recuerda, Abanco, Hoz de Arriba, Brias, Hoz de Abajo, Blocona, Vozmediano, Santa María de las Hoyas, Aldehuela de Agreda y Buitrago.

Ordenanzas para exacciones municipales Aldeguela del Rincón.

Anuncios particulares

Patipollos «Corredores Indios».—Selección Sanidad.—Gran puesta.—GRANJA BROQUIER.—Funes (Navarra).

219.—Derechos 7'50 pesetas.

Imprenta provincial.